



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.453/23.
Guadalupe, N. L., a 31 de octubre de 2023.

Asunto: LAU-RG.
LAU-19/00336-23.

**LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V.,
(PLANTA ZINCACERO)**

Calle Ocampo Poniente 250 piso 6
Colonia Monterrey Centro
Monterrey, Nuevo León,
Teléfono: 81 89 89 89 89
Correo electrónico: jose.ledezma@villacero.com

Presente. -

*CLB
Carly arte
15/Nov/23.*

Número de Expediente 16.139.28S.715.6.16/2023.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, el 10 de julio de 2023, con el número de bitácora **19/LU-0077/07/23**, presentada por el C. José Juan Castillo Berrones, en su carácter de representante legal de la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, personalidad que acredita en la escritura pública número 46,452 de fecha 10 de octubre de 2017, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU), en calidad de regularización y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); y

CONSIDERANDO

- Que cuenta con la Licencia de uso de suelo, mediante el oficio número ED-009/05 de fecha 04 de febrero de 2005, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Transporte del Municipio de Apodaca, Nuevo León, en favor de la empresa **ZINCACERO, S. A. DE C. V.**, para la ampliación de construcción de una nave industrial ubicada en un predio con ubicación en la Antigua Carretera a Roma Km. 7.7 Colonia Valle del Mezquital en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, con la clave Catastral número 64-000-608.
- Que cuenta con Autorización de Impacto Ambiental, otorgado por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el número de oficio **510.003.03.084/98**, de fecha 27 de agosto de 1998, para el proyecto denominado "Instalación de Línea de Desoxidado Ácido (Decapado) de Lamina de Acero Negro, con ubicación en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.
- Que cuenta con la Aprobación del Programa de Prevención de Accidentes (PPA), otorgado por la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosa (DGGIMAR), mediante el oficio número **DGGIMAR.710/008576** de fecha 14 de septiembre de 2016, por el manejo de hidrógeno, en la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V.**, con ubicación en la Antigua Carretera a Roma Km 7.7, Valle del Mezquital, C. P. 66600, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

4. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 fracción II del Reglamento de LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), las emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, para ser reportadas en la Cédula de Operación Anual.
5. Que cuenta con registro de generación de residuos peligrosos a partir de la fecha 19 de julio de 2001, con el número de bitácora **19/GR-1497/07/01**, sin categorización.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y demás disposiciones legales aplicables, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León es competente para conceder la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00336-23

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1 Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, ubicada en Antigua Carretera a Roma Km 7.7, Valle del Mezquital, C. P. 66600, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **LPC8A1900611**, que se dedica a la actividad de producción de acabados de láminas, mediante el decapado, tratamiento térmico (recocido), fundición de zinc (galvanoplastia), quedando dentro del sector Metalúrgica y subsector (MD) "tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles; no incluye la microindustria ni artesanías, como fuente fija de jurisdicción federal en seguimiento al artículo 17 bis inciso D) fracción XXIV, con una capacidad máxima instalada de producción anual de **1,060,000** toneladas métricas. Distribuidas de la siguiente forma:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Lámina de acero decapada	360,000	Toneladas métricas
Lámina de transformado	350,000	Toneladas métricas
Lámina de acero pintada	250,000	Toneladas métricas
Lámina de acero galvanizada	100,000	Toneladas métricas

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en fecha 10 de julio de 2023, con el número de bitácora **19/LU-0077/07/23**, así como en las condiciones contenidas en este documento.

2. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

3. El Representante Legal de la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, en conformidad con el artículo 19 fracción XII del Reglamento de LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá presentar, el **Plan de Atención a Contingencias**, que contenga la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinará en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmósfera, como el suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se puedan presentar en el establecimiento; el plazo para la presentación será de **45 días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción del presente, así mismo deberá presentar copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia.

5. Las emisiones contaminantes de la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 20, 21, 23 24, 25 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

6. El equipo de combustión con **Gas natural (GN)**, listado en la **TABLA 1**, deberá en seguimiento a la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Los parámetros o emisiones **no normados** de los procesos que se autorizan, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 4** del presente resolutivo.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Caldera	600	HP

7. Los equipos de combustión directa con **GN y DIÉSEL** listados en la **TABLA 2**, con operaciones mayores de 36 días calendarizadas al año, deberán dar seguimiento a la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Los parámetros o emisiones **no normados** de los procesos que se autorizan, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 4** del presente resolutivo.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Lavadora de la línea de pintado	ND	ND
Cabina de acabado horno e incinerador	ND	ND



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

TABLA 2 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno de recocido zonas 0,1, 2 y 3	ND	ND
Incinerador	ND	ND
subestación electrica 1	ND	ND
subestación electrica 2	ND	ND
subestación electrica 3	ND	ND
Sistema fijo vs incendios	ND	ND
Secado de pasivado	ND	ND

8. Las partículas emitidas por los equipos listados en la **TABLA 3**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Los parámetros o emisiones **no normados** de los procesos que se autorizan, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 4** del presente resolutivo.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Paila de zinc	ND	ND
Soldadura de cobre	ND	ND
Cabina de pintado primer	ND	ND
Aplicación de cromátos 1	ND	ND
Aplicación de cromátos 2	ND	ND

9. Las emisiones o parámetros no normadas generadas por los equipos listados en la **TABLA 4** de los procesos que se autorizan, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 4** del presente resolutivo.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Tina de enjuague con ácido clorhídrico	ND	ND
Alcalí 1	ND	ND
Alcalí 2	ND	ND
Alcalí 3	ND	ND
Tina de enjuague con acido clorhidrico	ND	ND
Hot Rise	ND	ND
Hot Rise 2	ND	ND

De conformidad al artículo 17 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, así como en el artículos 21 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), deberá llevar un registro de las mediciones de sus emisiones tanto normadas como no normadas, que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

10. Deberá llevar una bitacora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de Contaminantes de la Atmósfera, que estará a disposición de la Secretaría cuando se le requiera.

11. Deberá dar aviso anticipado a la Secretaría en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Así mismo deberá dar aviso inmediato en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación. Lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción VII y VIII del Reglamento de la LGEEPA e

12. En el caso de que la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, no cumpla con lo establecido en la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera...

13. La empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, deberá contar y ajustarse al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas (PRCA), el cual establece las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, misma que deberá presentar en plazo no mayor de **45 días hábiles**, contando a partir de a recepción de este escrito a está oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León y estar a disposición de la PROFEPA cuando le sea requerido.

14. Una vez declarado el fin de la Contingencia Ambiental la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, deberá elaborar un informe de las medidas ejecutadas durante la fase del PRCA que se haya declarado, que incluirá, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Descripción de las medidas efectuadas durante el episodio.
- b) Listado de equipos y/o actividades suspendidas.
- c) Cálculo de las emisiones reducidas.
- d) Evidencia fotográfica de las acciones realizadas.

Dicho informe estará a disposición de la PROFEPA cuando esta así lo requiera.

15. La empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

16. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la **tabla 4.1** de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0077/07/23**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y artículo 28, 32, 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la LGPGIR y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del residuo peligroso
1	Aceite gastado lubricantes
2	Aceite gastado hidráulicos
3	Tambos plásticos vacíos usados de 20 litros en el manejo de materiales y residuos peligrosos (aceite, grasa, pintura, mezcla a-50 aromina 100 y butilcellosolve, aromina y isoforona)
4	Tambos metálicos de 20 y 200 litros vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos (aceite, grasa, pintura, mezcla a-50, aromina 100 y butilcellosolve, aromina y isoforona)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del residuo peligroso
5	Lodos de pasivado (cromatos) del proceso de pintado y galvanizado
6	Estopas, trapos industrial contaminada con aceite, grasa, pintura, thiner, mezcla a-50 aromina 100 y butilcellosolve, aromina y isoforona
7	Guantes y zapatos contaminada con aceite, grasa, pintura, thiner, mezcla a-50 aromina 100 y butilcellosolve, aromina y isoforona
8	Cartón contaminada con aceite, grasa, pintura, thiner, mezcla a-50 aromina 100 y butilcellosolve, aromina y isoforona
9	Aserrín y madera contaminada con aceite, grasa, pintura, thiner, mezcla a-50 aromina 100 y butilcellosolve, aromina y isoforona
10	Tierra contaminada con aceite, grasa, pintura, thiner, mezcla a-50 aromina 100 y butilcellosolve, aromina y isoforona
11	Pastico contaminada con aceite, grasa, pintura, thiner, mezcla a-50 aromina 100 y butilcellosolve, aromina y isoforona
12	Filtros contaminada con aceite, grasa, pintura, thiner, mezcla a-50 aromina 100 y butilcellosolve, aromina y isoforona
13	Baterías automotrices
14	Lodos alcalinos del proceso de pintado
15	Residuos de objetos punzocortantes (agujas de jeringas plásticas desechables)
16	Lodos de neutralización del proceso de decapado
17	Polvo rectificado de rodillos
18	Pintura de desecho
19	Resina de intercambio iónico caduca
20	Lodos de neutralización del proceso de pintado
21	Lámparas fluorescentes
23	Agua contaminada con aceite de los procesos de pintado, decapado y galvanizado (de los compresores)
24	Anticongelante caduco
25	Aceite dieléctrico con agua
26	Aserrín impregnado con diésel

17. La empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 del LGPGIR y su Reglamento.

18. La operación y funcionamiento de la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la LGEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

19. El representante legal de la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 28, 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 35, 37, 42, 43, 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005** deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

20. La empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

- 21.** La empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
- 22.** La empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.
- 23.** La empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otras plantas, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en seguimiento al artículo 50 de la LGPGIR, artículo 21 y 50 del Reglamento de la LGPGIR.
- 24.** La empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
- 25.** Sin menoscabo de lo aquí autorizado, la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEPA, los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.
- 26.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEPA, sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEPA.

Se hace de conocimiento a la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, que el expediente de la presente resolución se encuentra disponible para consulta en la dirección de esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.

La presente resolución de la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, en acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C. José Juan Castillo Berrones, en su carácter de representante legal de la empresa **LÁMINA Y PLACA COMERCIAL, S. A. DE C. V., (PLANTA ZINCACERO)**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ANBE / SSC / HBG.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C.c.p. C.- Dirección General de Industria, Energía Limpias y Gestión de Calidad del Aire. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
C. - Christopher Omar Arroyo Olvera - Subdirector de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. Perla Jazmin Ortiz de león- Encargada d la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminante

Número de bitácora: 19/LU-0077/07/23